

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA  
Departamento Norte de Santander

## TRASLADOS

QUE SE SURTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER, Y QUE SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE

LISTA

ART 110 CGP

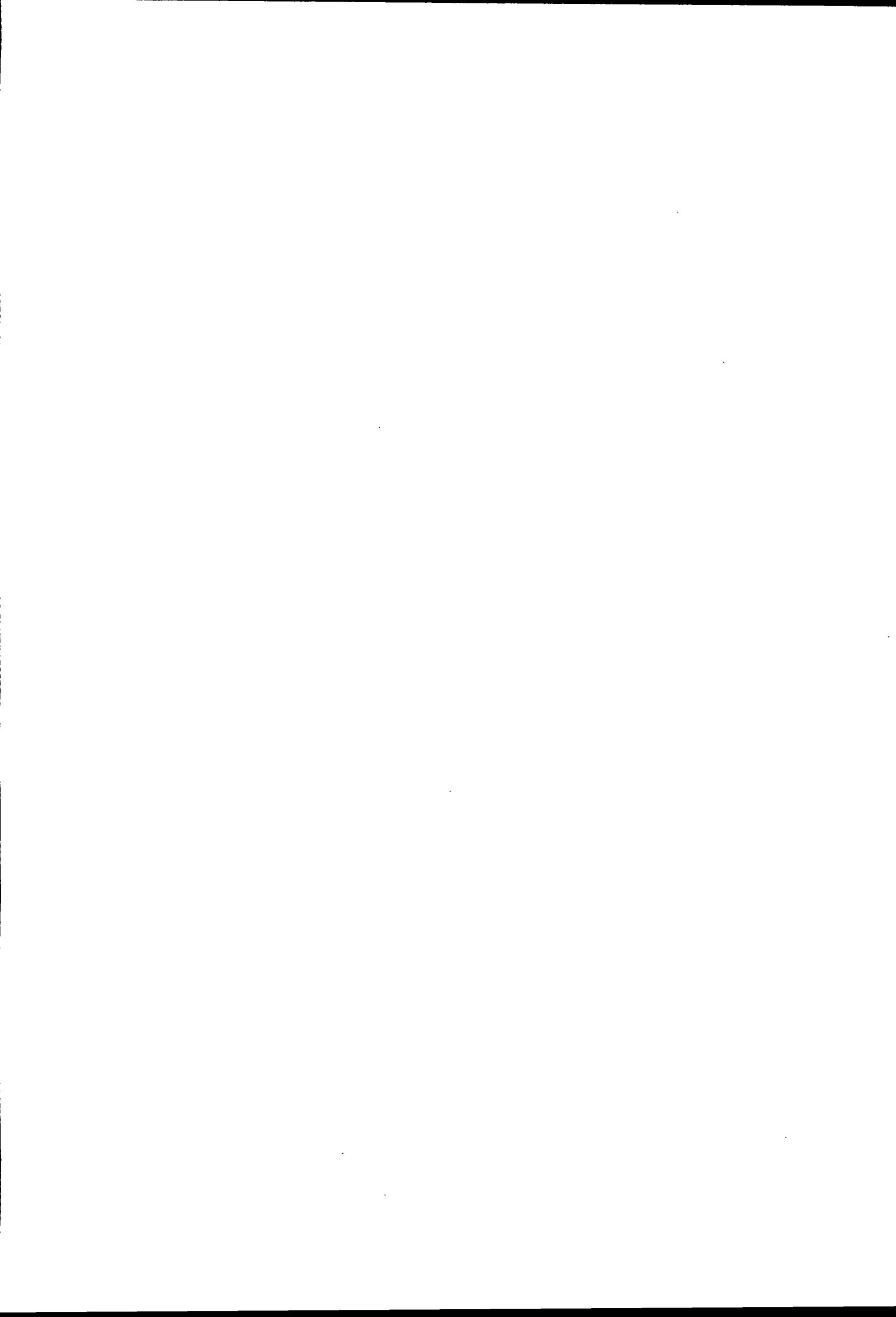
RADICADO DEL JUZGADO N°: 54-261-4089-001-2019-00254- 00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
CLASE DE ACTUACION: TRASLADO LIQUIDACION CREDITO  
DEMANDANTE: EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ  
DEMANDADO: WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES

### DILIGENCIA QUE SE FIJA EN TRASLADO

Queda en TRASLADO la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por el demandante EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ y conforme lo establecido en el artículo 110 del CGP.

El traslado se fijará en la página web del Juzgado- Rama Judicial y estará a disposición de las partes el día **ONCE (11) DE JUNIO DE 2021** y empezará a correr a partir de las OCHO (8) DE LA MAÑANA del día QUINCE (15) DE JUNIO DE 2021, hasta las CINCO (5) DE LA TARDE del día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2021.

NATALI ELIANA DURAN LOPEZ  
SECRETARIA



**LIQUIDACION RAD, 2019 - 00254**

Edson Becerra Vasquez &lt;becerravasquezedson@gmail.com&gt;

Mié 14/04/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia &lt;jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (106 KB)

liquidacion proceso 2019 254.pdf;

Doctora

**EDITH MARIA RIOS CASTILLA**

Juez 001 Promiscuo Municipal

Municipio El Zulia

E. S. D.

Referencia: Liquidación de Crédito Art. 446 CGP.  
**Proceso ejecutivo Rad. 2019 00254**

DEMANDANTE: EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ

DEMANDADO: WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES

**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.161.374 De El Zulia, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 351662 del C. S. de la J, obrando en nombre propio por el presente escrito presento a su señoría escrito con el contenido de la liquidación de crédito, solicitada por usted en auto de fecha 08 de abril de 2021, para dar continuidad al proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta bajo el radicado en el asunto.

Mediante el presente escrito, de la manera respetuosa, me permito solicitar a usted, la continuación del proceso en referencia toda vez que se ha incumplido totalmente con el pago de la obligación en proceso de ejecución.

Para el efecto, me permito presentar a usted la siguiente liquidación de crédito que comprende, no solo el capital y sus correspondientes intereses moratorios, sino también la liquidación que el Despacho hiciera a 30 de abril de 2021, equivalente a \$2.700.000 por concepto de capital, y a \$409.515 por concepto de intereses moratorios \$1.495.620

Solicito señor juez que, una vez quede en firme esta reliquidación, se liberen los títulos a mi favor, retenidos con la medida cautelar del porcentaje salarial que se han descontado y se tienen en la Secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Zulia, empresa liquidadora del salario del demandado; así mismo solicito que si la suma retenida no alcanza para cubrir la totalidad del valor adeudado se ordene la continuación de la medida cautelar hasta satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, para que dichas pretensiones no sean ilusorias.

**NOTIFICACIONES**

En la MANZANA G LOTE 9 BARRIO ALTOS DE SAN ANTONIO (EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER) Al correo: [becerravasquezedson@gmail.com](mailto:becerravasquezedson@gmail.com). Celular: 3203233414.

Atentamente,



**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**

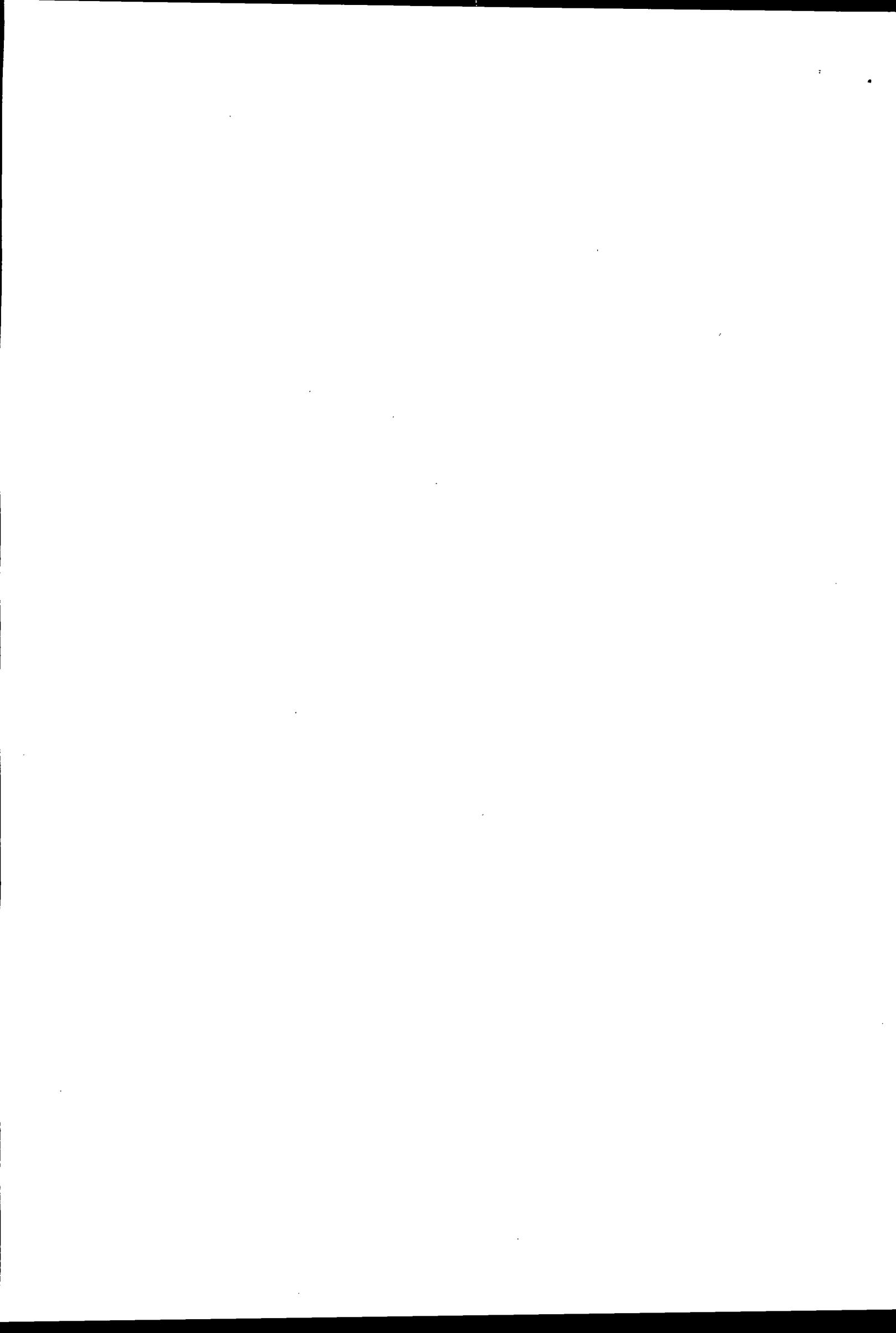
**C.C. No. 1.094.161.374 de El Zulia**

**T.P. No. 351662 del Consejo Superior de la Judicatura**



Remitente notificado con

Mailtrack





Doctora  
**EDITH MARIA RIOS CASTILLA**  
Juez 001 Promiscuo Municipal  
Municipio El Zulia  
E. S. D.

Referencia: Liquidación de Crédito Art. 446 CGP.  
**Proceso ejecutivo Rad. 2019 00254**

DEMANDANTE: EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ  
DEMANDADO: WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES

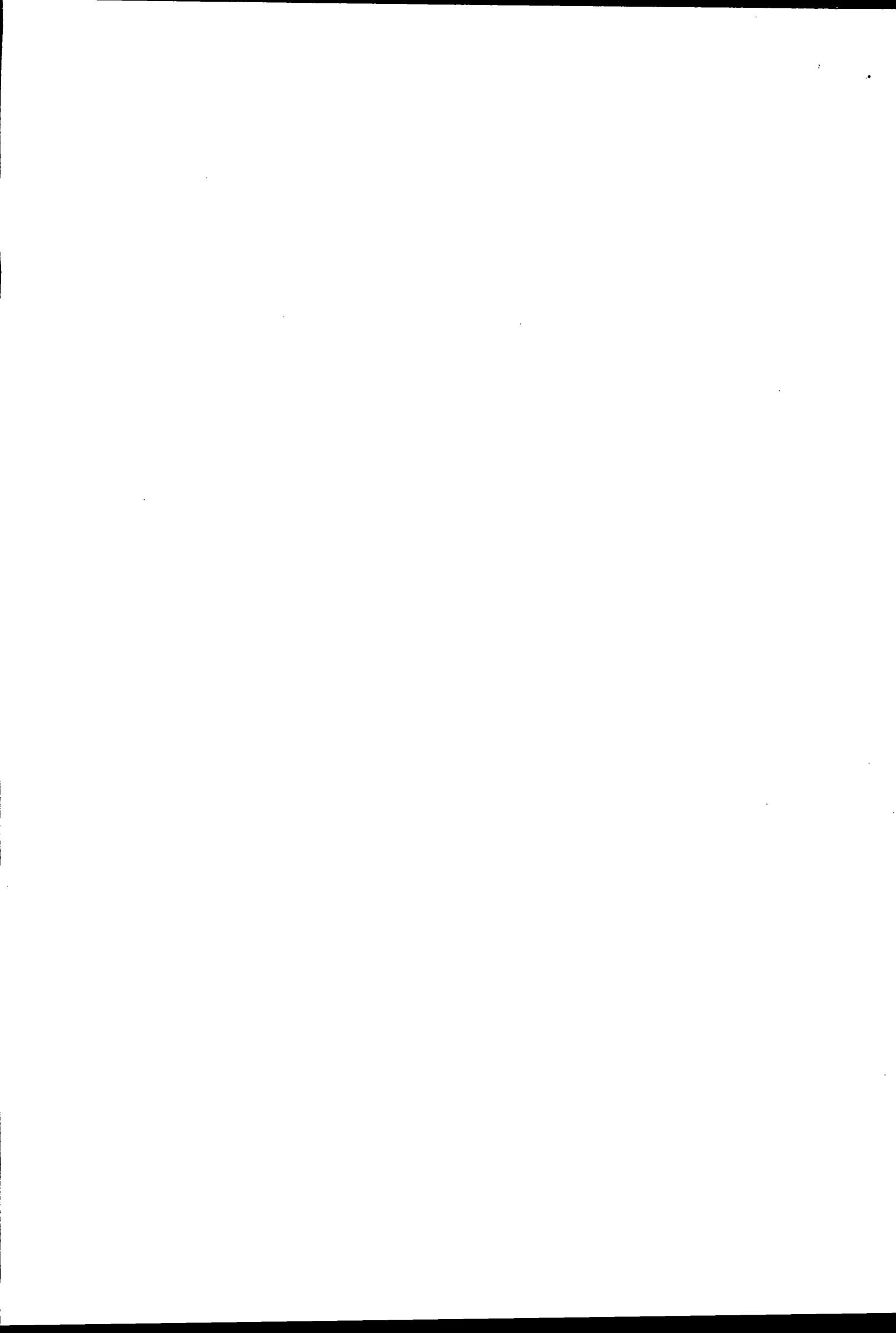
**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.161.374 De El Zulia, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 351662 del C. S. de la J, obrando en nombre propio por el presente escrito presento a su señoría escrito con el contenido de la liquidación de crédito, solicitada por usted en auto de fecha 08 de abril de 2021, para dar continuidad al proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta bajo el radicado en el asunto.

Mediante el presente escrito, de la manera respetuosa, me permito solicitar a usted, la continuación del proceso en referencia toda vez que se ha incumplido totalmente con el pago de la obligación en proceso de ejecución.

Para el efecto, me permito presentar a usted la siguiente liquidación de crédito que comprende, no solo el capital y sus correspondientes intereses moratorios, sino también la liquidación que el Despacho hiciera a 30 de abril de 2021, equivalente a \$2.700.000 por concepto de capital, y a \$409.515 por concepto de intereses moratorios \$1.495.620

DESDE	HASTA	%E.A.	% MENSUAL TASA MAXIMA LEGAL	VALOR EN PESOS
01-may-19	31-may-19	29,01%	2,4175	65272,5
01-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,4125	65137,5
01-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,41	65070
				0
01-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,415	65205
01-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,415	65205
01-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,3875	64462,5
				0
				0
01-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,379166667	64237,5
01-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,364166667	63832,5
01-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,346666667	63360
				0
01-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,3825	64327,5
01-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,369166667	63967,5
01-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,336666667	63090
				0
01-may-20	31-may-20	27,29%	2,274166667	61402,5
01-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,265	61155
01-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,265	61155

**MANZANA D LOTE 12 URBANIZACION ALTOS DE SAN ANTONIO**  
CELULAR 320 323 3414 – CORREO: [becerravasquezedson@gmail.com](mailto:becerravasquezedson@gmail.com)  
NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA





				0
01-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,286666667	61740
01-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,294166667	61942,5
01-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,261666667	61065
				0
				0
01-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,23	60210
01-dic-20	31-dic-20	26,19%	2,1825	58927,5
01-ene-21	31-ene-21	25,98%	2,165	58455
				0
01-feb-21	28-feb-21	26,31%	2,1925	59197,5
01-mar-21	31-mar-21	26,12%	2,176666667	58770
01-abr-21	30-abr-21	25,97%	2,164166667	58432,5
			INTERESES MORA	1495620
			CAPITAL	2700000
			TOTAL	<b>4195620</b>
			costas	270000
			GRAN TOTAL	<b>4465620</b>

Solicito señor juez que, una vez quede en firme esta reliquidación, se liberen los títulos a mi favor, retenidos con la medida cautelar del porcentaje salarial que se han descontado y se tienen en la Secretaría de Hacienda y/o Tesorería Municipal de El Zulia, empresa liquidadora del salario del demandado; así mismo solicito que si la suma retenida no alcanza para cubrir la totalidad del valor adeudado se ordene la continuación de la medida cautelar hasta satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, para que dichas pretensiones no sean ilusorias.

#### NOTIFICACIONES

En la MANZANA G LOTE 9 BARRIO ALTOS DE SAN ANTONIO (EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER) Al correo: [becerravasquezedson@gmail.com](mailto:becerravasquezedson@gmail.com). Celular: 3203233414.

Atentamente,

**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**  
C.C. No. 1.094.161.374 de El Zulia  
T.P. No. 351662 del Consejo Superior de la Judicatura

**MANZANA D LOTE 12 URBANIZACION ALTOS DE SAN ANTONIO**  
CELULAR 320 323 3414 – CORREO: [becerravasquezedson@gmail.com](mailto:becerravasquezedson@gmail.com)  
NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA



Re: LIQUIDACION RAD, 2019 - 00254

Edson Becerra Vasquez <becerravasquezedson@gmail.com>

Mar 8/06/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia <jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra. EDITH MARIA RIOS CASTILLO  
Juez 001 Promiscuo Municipal  
El Zulia - Norte de Santander  
E.S.D.

ASUNTO: **SOLICITUD DE AUTO QUE APRUEBE Y/O MODIFIQUE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

RADICADO: 2019 - 00254

DEMANDANTE: EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ

DEMANDADO: WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES

Respetuoso saludo,

Por medio del presente el abajo firmante, obrando como parte accionante dentro del proceso de radicado 2019 - 00254, solito a su señoría se tenga a bien aprobar, modificar y/o corregir liquidación de crédito presentada el día **14 de abril del presente año 2021** por la parte demandante; así mismo se me informe si por la parte demandada se presentó propuesta de liquidación de crédito que contrarie con la presentada por mi parte, si fuere el caso de que se presentó dicha liquidación, se me corra traslado para el conocimiento de la misma para ejercer mi derecho a la contradicción si fuere el caso; de haberse presentado por la parte demandada liquidación contraria o contradictoria de la presentada por mi parte, solicito de manera respetuosa se me informe si la misma fue presentada dentro de términos.

Lo anterior está fundamentado en el artículo 446 del C.G. P. (Liquidación de crédito) en cuanto a la oportunidad de controvertir o presentar liquidación de crédito en procesos ejecutivos por el accionante y el accionado, siendo lo normado en las siguientes palabras: "*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. *Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

pero en mayor medida en lo esgrimido en el Artículo 447 del C.G.P. **Entrega de dinero al ejecutante**

" *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

Sin otro particular y a espera de lo que su señoría tenga a bien considerar dentro del trámite que nos atañe, no sin antes agradecer la atención al presente.



**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**

**C.C. 1094161374 DE EL ZULIA**

**PARTE DEMANDANTE**

CELULAR: 3203233414



Remitente notificado con  
Mailtrack

El lun, 10 may 2021 a las 14:36, Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia (<[jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Acuso de recibido liquidación de crédito proceso radicado 2019-00254.

Atentamente,

NATALI DURAN

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL ZULIA

---

**De:** Edson Becerra Vasquez <[becerravasquezedson@gmail.com](mailto:becerravasquezedson@gmail.com)>

**Enviado:** miércoles, 14 de abril de 2021 5:00 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - El Zulia  
<[jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmunicipalezul@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** LIQUIDACION RAD, 2019 - 00254

Doctora

**EDITH MARIA RIOS CASTILLA**

Juez 001 Promiscuo Municipal

Municipio El Zulia

E. S. D.

Referencia: Liquidación de Crédito Art. 446 CGP.  
**Proceso ejecutivo Rad. 2019 00254**

DEMANDANTE: EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ

DEMANDADO: WALTER EDUARDO RANGEL FUENTES

**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.094.161.374 De El Zulia, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 351662 del C. S. de la J, obrando en nombre propio por el presente escrito presento a su señoría escrito con el contenido de la liquidación de crédito, solicitada por usted en auto de fecha 08 de abril de 2021, para dar continuidad al proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta bajo el radicado en el asunto.

Mediante el presente escrito, de la manera respetuosa, me permito solicitar a usted, la continuación del proceso en referencia toda vez que se ha incumplido totalmente con el pago de la obligación en proceso de ejecución.

Para el efecto, me permito presentar a usted la siguiente liquidación de crédito que comprende, no solo el capital y sus correspondientes intereses moratorios, sino también la liquidación que el Despacho hiciera a 30 de abril de 2021, equivalente a \$2.700.000 por concepto de capital, y a \$409.515 por concepto de intereses moratorios \$1.495.620



medida cautelar hasta satisfacer la totalidad de las pretensiones de la demanda, para que dichas pretensiones no sean ilusorias.

### NOTIFICACIONES

En la MANZANA G LOTE 9 BARRIO ALTOS DE SAN ANTONIO (EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER) Al correo: [becerravasquezedson@gmail.com](mailto:becerravasquezedson@gmail.com). Celular: 3203233414.

Atentamente,

**EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ**

**C.C. No. 1.094.161.374 de El Zulia**

**T.P. No. 351662 del Consejo Superior de la Judicatura**



Remitente notificado con  
Mailtrack

